



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: 2145-9512/16 DIA - ENERGÉTICA ARGENTINA SA “Parque Eólico Energética I”

VISTO el expediente N° 2145-9512/16 y anexos, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.309 y N° 15.164, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22 y la Resolución OPDS N° 492/19; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/117 por RESOL-2019-173SSFYEAOPDS, de fecha 19 de junio de 2019 se otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de obra denominado “Parque Eólico Energética I” de noventa y nueve con setenta y cinco (99,75 MW) de potencial nominal, a ejecutarse en el partido de Tornquist, presentado por la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SA, CUIT N° 30-71518744-9, con domicilio en Carlos Pellegrini N° 1023 Piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.723;

Que en cd que acompaña y es oblado al expediente en fojas 172 la firma de referencia, presenta documentación actualizada comunicando modificaciones al proyecto declarado ambientalmente apto por dicha resolución;

Que el nuevo proyecto consiste en la ampliación de dicho parque a través del aumento de la potencia nominal a 149,25 MW con la construcción y puesta en marcha de once (11), aerogeneradores a los ya instalados otorgando una generación nominal extra de 49,5 MW, conforme descripción de la obra detallada en el informe técnico del Departamento Evaluación Ambiental;

Que la profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma

ENERGÉTICA ARGENTINA SA se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489- GDEBADGAOPDS;

Que el presupuesto presentado por la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SA para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de DOLARES SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS (U\$S 62.820.800);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 1.155.000) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SA ha acreditado el pago de la tasa referida en fojas 165/169;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/2019 en foja 162;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021-18001570-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas -habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado en fojas 179/180 y 184/186, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309 y el Decreto N° 89/22,

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SA, CUIT N° 30-71518744-9, con domicilio en Carlos Pellegrini N° 1023 Piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2021-18001570-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Parque Eólico Energética I” de 149,25 MW de potencia a instalarse en el partido de Torquinst, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar. Dar al SIDMA Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2022.05.11 17:11:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.11 17:11:31 -03'00'

Corresponde Expediente N° 2145-9512/16
"Parque Eólico Energética I"

ANEXO I

I. - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA

El presente proyecto corresponde a una **AMPLIACIÓN del PARQUE EÓLICO ENERGÉTICA I**, el cual posee una potencia instalada de **99,75 MW**, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada mediante el dictado de la **Resolución OPDS N° 173/19**, de fecha 19 de junio de 2019. El actual proyecto tiene por objetivo **AUMENTAR LA POTENCIA NOMINAL a 149.25 MW**, con la construcción y puesta en marcha de once (11) **aerogeneradores adicionales a los ya instalados, Marca: Nordex, Modelo: Delta 4000-N149 – de 4,5 MW cada uno**, otorgando una generación nominal extra de **49,5 MW**. La energía generada será evacuada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) conectándose en las barras de 33 kV de la existente **Estación Transformadora Tres Picos**.

El principal objetivo de desarrollo de estos tipos de emprendimientos es el aprovechamiento de un recurso renovable y gratuito como lo es **el viento**, sirviéndose de él para la producción de la energía eléctrica "limpia", por ser su principio de funcionamiento totalmente distinto de todas aquellas que provienen de la quema de combustibles fósiles, dado que no liberan a la atmósfera gases considerados de efecto invernadero (**G.E.I**).

Por otra parte la **velocidad e intensidad del viento** conforman las variables fundamentales en todo sistema de conversión de energía eólica y estas magnitudes características están condicionadas por la climatología, la topografía, las geoformas, la flora o cualquier estructura antrópica presente en un determinado lugar que pueda incidir en la optimización de la utilización del recurso.

El emprendimiento, como modo de promoción del empleo de la energía eólica, puede implicar, en un futuro no muy lejano, colaborar con la reducción de las Emisiones de Gases contaminantes a la atmósfera, generando un ahorro en el uso de las reservas de combustible fósiles en general, constituyendo un aporte al uso racional de la energía, favoreciendo un ahorro de divisas con motivo de minimizar las importaciones de electricidad procedentes de países vecinos, creando nuevos puestos de trabajo, mayores ingresos, asistiendo al desarrollo de la economía local, como así también diversificando la matriz energética nacional.

Por otro lado, los eventuales impactos sobre la Salud Pública son considerablemente menores a los que se generarían por otras fuentes energéticas convencionales, como las de quema de carbón, petróleo, o gas natural, las cuales provocan efectos nocivos sobre el medio a niveles muy superiores.

NOTA: A título informativo, la proponente ha presentado un estudio de ahorro de divisas al País por el arrendamientos de Buques dedicados al transporte de gas natural licuado, (GNL), por año, concluyendo que para producir la misma energía eléctrica anual estimada por la nueva *Central Eólica ENERGETICA I*, se evitaría de importar aproximadamente 1,6 Barcos Gaseeros en el mismo transcurso de tiempo, cuyo costo asociado sería del orden de U\$S 25.906.000. Además, de todas las implicancias que ello conlleva.

Por ejemplo:

- a) Disminución del riesgo ambiental inherente a esta actividad; y
- b) Disminución del gasto de energía asociado a la carga, transporte y descarga del GNL vinculado al barco gasero, entre otras.

1.- PARQUE EÓLICO “ENERGETICA I”

INTRODUCCIÓN

Evaluación de su emplazamiento

Antes de comenzar con el proyecto del parque eólico se deberá verificar algunos aspectos relacionados a la factibilidad del emplazamiento de los aerogeneradores en el terreno elegido, como ser:

- ✓ Potencial eólico existente en la zona preseleccionada. (Evaluación del Recurso Eólico y la calidad del mismo).
- ✓ Ubicación geográfica.
- ✓ Situación legal del predio.
- ✓ Dimensiones del mismo.
- ✓ Estudios de suelos.
- ✓ Normas reguladoras de futuros emprendimientos de edificación y urbanismo.
- ✓ Viabilidad de vinculación al Sistema Interconectado Nacional (S.I.N).
- ✓ Estudios de rutas migratorias y comportamiento de la avifauna zonal.
- ✓ Conformidad y aprobación Municipal.

Criterios Aplicados para la Selección del predio

Los siguientes criterios fueron los que se han adoptado para la selección del sitio donde se emplazaría la futura **Central Eólica Energética I**:

• Potencial Eólico.

Estudio y Predicción del recurso eólico: Los efectos orográficos combinados con el alto régimen de vientos de la zona hacen que el emplazamiento elegido sea, a *prima facie*, un lugar adecuado para el aprovechamiento de este recurso, favoreciendo la producción energética.

Para la búsqueda del emplazamiento del presente proyecto, se tuvieron en cuenta, entre otros factores, los ambientales, los económicos, el punto de interconexión en relación con la infraestructura existente y la maximización del rendimiento técnico de conversión del recurso eólico en energía eléctrica.

Para alcanzar este último objetivo según la proponente del proyecto se han realizado estudios o Campaña de medición de vientos y los factores que influyen en el rendimiento de las máquinas a utilizar: (30 AEROGENERADORES **marca: Nordex-Acciona, modelo: AW132/3300 TH120 – 3,325 MW**), más 11 AEROGENERADORES **marca: Nordex**, pero de modelo **Delta 4000-N149** - de **4,5 MW c/u**), la rugosidad del terreno, los obstáculos existentes, etc.

De la información extraída de la documentación aportada por el desarrollador del proyecto, se puede extraer lo siguiente:

La campaña de medición fue realizada con datos aportados por dos (2) torres meteorológicas totalmente independientes.

La **Torre de Medición N° 1** se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Latitud - 38.356567 ° y Longitud - 62.227633°

Midiendo las magnitudes a 48 m y su elevación aproximada es de 263 m sobre el nivel del mar. Se dispone de registros de datos a partir del 09/02/2010. En la misma se mide la velo-

ciudad del viento a dos niveles (48 m y 30 m aproximadamente), la dirección se mide a un solo nivel (46,5 m), y la presión y temperatura a 2,5 m.

De los datos medidos se desprenden las siguientes conclusiones:

- La velocidad media anualizada es de 8,40 m/s a 48 m de altura.
- Las temperaturas medidas en el emplazamiento varían entre los promedios mensuales de 7,15 °C y 22,8 °C.
- La presión media es de 847 mBar.

NOTA: La distribución direccional del recurso eólico es un factor clave para diseñar un parque eólico, ya que permite determinar la disposición de los aerogeneradores de manera que se minimice el efecto de apantallamiento, demostrándose que la dirección Noroeste (NO) es claramente dominante, tanto en la frecuencia como en sus componentes energéticas.

La **Torre de Medición N° 2** se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Latitud - 38.3487° y Longitud - 62.212133°

Midiendo las magnitudes a 82 m y su elevación aproximada es de 244 m sobre el nivel del mar. Se dispone de registros de datos a partir del 24/08/2010. En la misma se midió la velocidad del viento a cinco niveles (82 m, 80 m, 60 m, 48 m y 40 m, aproximadamente), su dirección en tres niveles (80 m, 58,5 m, y 38,5 m), y la temperatura a 7 m.

De los datos medidos se desprenden las siguientes conclusiones:

- La velocidad media verificada fue de 8,65 m/s a 82 m de altura.
- Las temperaturas medidas en el emplazamiento varían entre los promedios mensuales de 8,7 °C y 22,4 °C.

NOTA 1: La distribución direccional del viento de frecuencia y de energía observada en la torre de medición muestra que las direcciones Norte y Noroeste (N, NO) son claramente dominantes, tanto en la frecuencia como en sus componentes energéticas.

Conclusión:

La velocidad del viento resultante, **ajustada** a largo plazo y a la altura del buje (120 m), arrojaron las siguientes conclusiones:

P.E. Energética I	Velocidad a largo plazo a 48m (m/s)	Velocidad a largo plazo a 80m (m/s)
Torre I	8,09	9,00

P.E. Energética I	Velocidad a largo plazo a 82m (m/s)	Velocidad a largo plazo a 80m (m/s)
Torre II	8,65	8,60

• Sobre el marco legal:

Es oportuno hacer mención que estos tipos de proyectos son incentivados y beneficiados por Leyes declaradas de interés tanto Provincial (N° 12.603) como Nacional (N° 25.019). (**La generación de energía eólica ha sido declarada de interés nacional**).

- El Poder Ejecutivo Nacional incorporará la fabricación de equipos generadores de electricidad mediante el aprovechamiento de la energía renovable, como **Actividad Industrial Promocional Preferente** (A.P.P) en el marco de la Ley 10.547 de Promoción Industrial, su Decreto Reglamentario y modificatorias.